



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

56
0 0185366

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA SEGUNDA

Excmos. Sres.:

D^a Gloria Begué Cantón
D. Angel Latorre Segura
D. Fernando García-Mon y
González-Regueral
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Jesús Leguina Villa
D. Luis López Guerra

Núm. de Registro: 198/88

ASUNTO: Amparo promovido por
Mutua Madrileña Automovilista.

SOBRE: Contra resoluciones de
la Sección 2^a de la Audiencia
Provincial de Madrid que denie
ga nulidad de actuaciones de -
la apelación sustanciada con-
tra sentencia del Juzgado de -
Distrito núm. 7, en autos de -
cognición sobre reclamación -
de cantidad.

Presunta violación
del art. 24 C.E.

La Sala, en el asunto de referencia, ha acordado dic
tar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Don Jorge Deleito García, Procurador de los --
Tribunales, en nombre y representación de Mutua Madrileña Au
tomovilista, por medio de escrito presentado el 6 de febrero
de 1988, interpone recurso de amparo contra resoluciones de
la Sección 2^a de la Audiencia Provincial de Madrid de 20 de
enero de 1988, recaídas en el Rollo de Apelación núm. 164/84,
dimanante del Juicio de Cognición seguido ante el Juzgado -
de Distrito núm. 7 de los de Madrid, a instancia de la recu
rrente contra Automnibus Interurbanos, S.A. (A.I.S.A.) y otro.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

- 2 -

Entiende la recurrente que se han vulnerado sus derechos a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 C.E.) y a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 C.E.), como consecuencia de que la apelación en que había recaído la Sentencia impugnada en amparo se tramitó sin su audiencia a pesar de haberse personado oportunamente en el recurso, y solicita la anulación de las resoluciones recurridas y el restablecimiento en sus derechos a la contradicción, audiencia y defensa.

En el segundo otrosí del escrito presentado se interesa la acumulación del recurso al que se tramitaba con el núm. 1640/87, interpuesto por dicho Procurador, en nombre de la misma actora contra resoluciones de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Madrid de 22 de octubre y 10 de noviembre de 1987, recaídas en el Rollo de Apelación núm. 373/86, procedente del proceso de Juicio de cognición seguido ante el Juzgado de Distrito núm. 10 de los de Madrid a instancia de la Mutua recurrente contra U.N.E.S.A., invocando la violación de los mismos derechos fundamentales y formulando igual solicitud de amparo.

2. La Sección Segunda de este Tribunal, en providencia de 24 de marzo de 1988, acordó admitir a trámite la demanda y conceder, de conformidad con el art. 83 LOTC, plazo de diez días para que el Ministerio Fiscal y la recurrente formularan las alegaciones que estimasen oportunas sobre la acumulación solicitada.

58

0 0185364



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

- 3 -

3. La representación actora presentó escrito el 12 de abril de 1988, manteniendo la procedencia de la tramitación conjunta de los recursos de amparo, habida cuenta de la identidad de sus respectivos fundamentos y de que estaban formulados respecto de resoluciones de un mismo órgano judicial.

4. El Ministerio Fiscal en su escrito presentado el 15 de abril manifiesta que no se opone a la acumulación interesada.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- El art. 83 de la Ley Orgánica de este Tribunal autoriza a éste para que a instancia de parte o de oficio, en cualquier momento en que se encuentren los procesos constitucionales, y previa audiencia de las partes comparecidas en ellos, disponga la acumulación de los procesos que -- tengan objetos conexos.

Tal circunstancia concurre ciertamente en el presente supuesto, ya que los recursos 1640/87 y 198/88 se han interpuesto por la misma entidad actora, versan sobre resoluciones del mismo órgano judicial, recaída en procedimientos análogos y tienen idéntico "petitum" y la misma "causa petendi". En consecuencia, está claramente justificada la unidad



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

59
0 0185365

- 4 -

de tramitación y de decisión a que se refiere el indicado precepto de la Ley Orgánica, por lo que procede acceder a la acumulación que se interesa.

En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido la acumulación de los recursos de amparo núms. 1640/87 y 198/88, que en lo sucesivo seguirán la misma tramitación.

Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Antonio Heguri *Indalberto*
Alfaro *Wislowsky*
Alfaro *Alfaro*
Alfaro